

REPÚBLICA DE COLOMBIA

COMISIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO

Resolución No. 8 de 2010

22 DE DICIEMBRE DE 2010

"Por la cual se modifica la definición de Mediano y Gran Productor para efectos del crédito agropecuario, ICR y garantías del FAG."

LA COMISIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO

En ejercicio de las facultades conferidas en la Ley 16 de 1990, el Decreto 1313 de 1990 y el artículo 74 de la Ley 633 de 2000,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- A partir del primero (1) de enero de 2011, para todos los efectos del crédito agropecuario, el Incentivo a la Capitalización Rural – ICR y el Fondo Agropecuario de Garantías, defínase Mediano y Gran productor en los siguientes términos:

Mediano Productor: Aquel distinto a Pequeño Productor, cuyos activos totales sean inferiores o iguales al equivalente a CINCO MIL salarios mínimos legales mensuales vigentes (5000).

Gran Productor: Aquel distinto a Pequeño y Mediano Productor, cuyos activos totales sean superiores al equivalente a CINCO MIL salarios mínimos legales mensuales vigentes (5000).

ARTÍCULO 2º.- Autorízase al Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario, FINAGRO, para reglamentar y adoptar los procedimientos y medidas necesarias para el desarrollo de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, y deroga a partir del 1 de enero de 2011 la Resolución No. 5 de 2005.

Dada en Bogotá D.C., el veintidós (22) de diciembre de dos mil diez (2010).

JUAN CAMILO RESTREPO SALAZAR
Presidente

ANDRÉS PARIAS GARZÓN
Secretario